

*Iniciativa ciudadana*

**CC. Diputados, LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**

**CC. Secretarios de Comisiones.**

**J.Ángel Sandoval Jacobo** ciudadano potosino con dirección en la calle Fray Junípero Serra, Edif. D4 – 02, Unidad Habitacional “Lic. Antonio Díaz Soto y Gama”, Col. Fovissste, en pleno uso de los derechos que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular el artículo 61, respecto del derecho de iniciar Leyes; de conformidad con los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de ésta Honorable Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto** para corregir la gramática y la sintaxis de los artículos 1º., 8 y 50, y adicionar beneficios en los artículos 1º., 8, 12, 13, 50, 52 y 59 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí con el objeto legal de dar sentido de beneficio real y práctico a las personas adultas mayores del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que las personas adultas mayores están cerrando su ciclo de vida y que tienden a ser como niños o peor aún, porque llevan auestas la carga de su experiencia, con el consecuente desgaste físico y mental, por lo tanto son de mayor grado de vulnerabilidad; es necesario apoyarles en su diario vivir, proporcionando los beneficios contemplados en la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí y elaborar su Reglamento. De tal manera que leyendo ésta Ley, he encontrado incongruencia en los artículos 1º., 8, 12, 13, 50, 52, 57 y 59, dando lugar a una interpretación a modo y que de alguna forma no ayuda a las personas Adultas Mayores de extrema pobreza y marginación.

Considere especialmente a las personas adultas mayores de extrema marginación, aquellas que no tienen familiares cercanos que les protejan y les ayuden, aquellas personas que están abandonadas, que van pasando a ser inválidos, a tener deficiencias físicas y mentales, aquellas personas que no tienen una pensión, que no tienen que comer, que no tienen un patrimonio; a estas personas el Estado y la Sociedad les concierne la obligación de atenderles en toda su integridad, de hacer efectivo los derechos contemplados en la Ley. Sería lo menos que como Gobierno, Instituciones benefactoras y Sociedad debemos hacer por ellos.



0001398



Además, es la mejor inversión que puede hacer el ser humano por sí mismo. Porque ayudando a los demás, en automático se ayuda así mismo; el gasto que realiza de tiempo y recursos es recompensado con salud y bienestar en él y sus seres queridos de forma inmediata, reconfortando su alma y haciéndola rica en sabiduría y confort. Estando conscientes que al momento de la muerte es lo único que nos podemos llevar, una alma fuerte y llena de vida. Los bienes materiales y el poder humano ya no sirven, ya no ayudan a seguir viviendo; en cambio las buenas obras y acciones hechas en vida, ahí están presentes al momento de morir; por eso la invitación a invertir en nuestro propio beneficio, a hacer obras buenas, ayudando a los demás y preferentemente a los más necesitados.

Así también es de gran importancia y valor, involucrar a las personas adultas mayores en la toma de decisiones en su propio beneficio, tomando en cuenta sus conocimientos experiencia y sabiduría y que muchos de ellos aún tienen energía y capacidad suficiente para producir en beneficio de los demás. Además de contar con valores probados en la práctica de su diario vivir y a la luz de la sociedad.

Ahora bien, las necesidades del ser humano son muchas y variadas dependiendo de su entorno, por ejemplo, necesidad de: Salud, recursos económicos, conocimientos, orientación, guía, agrupación familiar y social, activación física, mental y deportiva, etc., etc. Tengamos en cuenta que también existen personas adultas mayores con mucha necesidad, y no precisamente de recursos económicos, sino más bien, necesidad de atención en su persona, que se les tome en cuenta, que se les haga sentir que son importantes, que sirven a la sociedad y así mismos, que pueden ayudar a los demás, hacerles sentir que no están solos, que siguen formando parte de una sociedad, que es suya, en una palabra, que están vivos.

También debemos tomar en cuenta que todos estamos involucrados y tenemos obligación compartida en que las personas adultas mayores reciban los beneficios contemplados en la Ley, partiendo del conocimiento de que una persona adulta mayor necesita que constantemente se le repita lo que debe hacer, como lo debe hacer y verificar que lo haga bien. Es parte de la cultura que debemos fomentar. Aprovechemos la oportunidad que la vida nos da, ayudemos a nuestro prójimo, hagamos la prueba y verán que los resultados son excelentes, porque es la satisfacción de servir y eso es felicidad.

Aprovechemos la oportunidad para establecer en la Ley, beneficios directos y tangibles para esas personas adultas mayores de mayor necesidad, haciendo obras de beneficio social en favor de ellos, por ejemplo, como las que a continuación expongo y pongo a su consideración:

ARTICULO 1º. Este artículo establece la generalidad de la Ley, por tal razón debe ser clara y congruente, por lo que **propongo** se quite la “e” y en su lugar se agregue “es”.

ARTICULO 8. I – Considera los descuentos estatales y municipales para las personas adultas mayores de manera general sin mencionar cantidad, por lo que **propongo** se establezca un **descuento hasta del 100 %** en los servicios públicos e ingresos estatales y municipales a las personas adultas mayores de **extrema pobreza y marginación**, ya que estas personas no tienen ni para comer, mucho menos para pagar impuestos.

ARTICULO 12. – m) Da la oportunidad a tres personas adultas mayores para que formen parte del Consejo Interinstitucional Gerontológico, propuestas por el Delegado del INAPAM y designadas por el Presidente del Consejo; **propongo** que sean designadas por la sociedad adulta mayor y avaladas por el Delegado del INAPAM y el Presidente del Consejo, dándole una mejor democratización e interés a la participación de las personas adultas mayores.

ARTICULO 13. Menciona que los miembros del Consejo no deben recibir remuneración, emolumento o gratificación alguna, toda vez que es un cargo honorífico y está correcto porque la mayoría son servidores públicos y por ende ya tienen un sueldo o compensación y se dedican de tiempo completo a su encargo, no así las tres personas adultas mayores extraídas de la sociedad adulta mayor, por lo que **propongo** y para ser congruentes y estar en igualdad de honorabilidad que las tres personas adultas mayores que formen parte del Consejo si reciban gratificación. Gratificación que en pleno del Consejo se acuerde.

ARTICULO 50. – V. Promueve ante la autoridad competente el apoyo de atención de cualquier índole con las personas adultas mayores que no puedan valerse por sí mismas por falta de medios económicos o impedimento físico; propongo se agregue “conocimientos”, porque también es un impedimento real, ya que una gran mayoría de las personas no tienen los conocimientos necesarios para realizar cualquier trámite y por esa razón se quedan sin recibir beneficios.

ARTICULO 52. – IV. Menciona como requisito para ser titular de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, ser Mayor de treinta años. **Propongo** que sea adulto mayor y que pertenezca a un Club del Adulto Mayor, esto con el fin de que tenga más experiencia en los adultos mayores y sienta la necesidad de sus compañeros poniendo en práctica los valores positivos adquiridos en la vida, sobretodo la empatía.

ARTICULO 59. Menciona las sanciones por el incumplimiento de esta Ley, a la cual **propongo** se agregue en:

I. Amonestación verbal y por escrito y,

III. Multa entre cien y trescientos días de salario mínimo y que dichos recursos sean en beneficio de las personas adultas mayores con obras y acciones de beneficio general.

PROYECTO DE DECRETO

CORREGIR Y ADICIONAR

“LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI”

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 1º. La presente Ley de orden público e interés social y observancia general en el Estado, establece las acciones de concurrencia que corresponden al Estado y Municipios, conforme a la Ley de los Derechos de las zonas Adultas Mayores.

- Se quita la letra “e”

PROPUESTA

ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, establece las acciones de concurrencia que corresponden al Estado y Municipios, conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

- + Se adiciona: “es”

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 8. El Congreso del Estado verificará:  
I. Que las Leyes de ingresos estatal, y municipales, consideren los descuentos en servicios públicos e ingresos estatales y municipales, a las personas adultas mayores;

PROPUESTA

ARTICULO 6. El Congreso del Estado verificará;  
I. Que las Leyes de ingresos estatal y municipales, consideren los descuentos **hasta del 100% en servicios públicos e ingresos estatales y municipales, conforme al catálogo de zonas marginadas establecidas en el Reglamento para las personas adultas mayores;**

- \* Se agrega: “hasta del 100% y “conforme al catálogo de zonas marginadas establecidas en el Reglamento para”

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 12. El estado. . .

m) Tres personas adultas mayores, a propuesta del Delegado del INAPAM, y designados por el Presidente del Consejo.

- Se quita: "a propuesta del Delegado Del INAPAM, y designados por el Presidente del Consejo.

PROPUESTA

ARTICULO 12. El Estado. . .

m) Tres personas adultas mayores, **extraídas democráticamente de la sociedad adulta mayor y avaladas por el Delegado del INAPAM, y el Presidente del Consejo.**

- \* Se modifica y se anota: "extraídas democráticamente de la sociedad adulta mayor y avaladas por el Delegado del INAPAM, y el Presidente del Consejo.

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 13. Los miembros del Consejo Interinstitucional Gerontológico no recibirán remuneración, emolumento o gratificación alguna, por el ejercicio de su cargo, y todos los integrantes contarán con voz y voto. Teniendo el voto de calidad la Presidencia.

PROPUESTA

ARTICULO 13. Los miembros del Consejo Interinstitucional Gerontológico no recibirán remuneración, emolumento o gratificación alguna, por el ejercicio de su cargo, **exceptuando a los Vocales Adultos Mayores marcados en el inciso "m" del Artículo 12 de esta Ley, quienes si recibirán una gratificación acordada por el Consejo,** y todos los integrantes contarán con voz y voto. Teniendo el voto de calidad la Presidencia.

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 50. Para el. . .

V. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda, cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos, o por impedimento físico, no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos;

PROPUESTA

ARTICULO 50. Para el. . .

V. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda, cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos, **conocimientos** o por impedimento físico, no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos;

+ Se adiciona la palabra "conocimientos"

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 52. Para ser . . .

IV. Mayor de treinta años, y

PROPUESTA

ARTICULO 52. Para ser . . .

**IV. Ser Adulto Mayor y pertenecer a un Club Del Adulto Mayor, y**

- Se quita: "Mayor de treinta años, y" + Se adiciona: "Ser Adulto Mayor y pertenecer a un Club del Adulto Mayor, y"

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 59. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, será motivo para la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Trabajo comunitario en favor de las personas adultas mayores, en instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención; y
- III. Multa equivalente entre veinte a trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

PROPUESTA

ARTICULO 59. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, será motivo para la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación **verbal y por escrito.**
- II. Trabajo comunitario en favor de las personas adultas mayores, en instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención y,
- III. Multa equivalente de entre **cien** y trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad **y dichos recursos serán en beneficio de las personas adultas mayores.**

Se adiciona:

- I. "verbal y por escrito"
- II. "cien" y "y dichos recursos serán en beneficio de las personas adultas mayores"

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de Enero de 2016

ATENTAMENTE



Prof. J. Ángel Sandoval Jacobo  
Ciudadano Potosino